

7005/18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BELCHITE

---

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

SANTIAGO PEREZ MONTAÑES,

vecino de

B E L C H I T E

---



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

*Redo: 799/1960*

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Santiago Pérez Montañés vecino de Belchite

el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 100 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 10-3-60 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación archivándose en <sup>este</sup> ~~este~~ Juzgado las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de Mayo de 1960

El Presidente,

*[Firma]*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**SALIDA**  
N.º 6974

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

*Belchite  
(Zaragoza)*

GOBIERNO



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

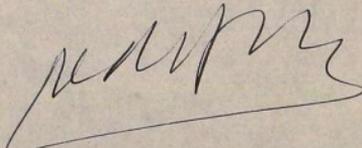
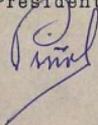
Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 10 de marzo de 1960, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Santiago Pérez Montañes condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 26 julio 1940 a la sanción económica de 100 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Santiago Pérez Montañes del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 22 de abril de 1960 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos sesenta

V.º B.º:  
El Presidente,







# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 745

Año 1.940

Registro entrada núm. 788

CONTRA

SANTIAGO PEREZ MONTAÑES - BELCHITE

644/60

Se inició el 16 de febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de 13 MAY 1940 de 19.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. ~~Bertín Vicente Garzarán.~~  
MANUEL RUEMBUENA PASTOR

8702

RESPONSABILIDADES POLITICAS

GOBIERNO PROVINCIAL DE CATAGUAY

SECRETARIA DE GOBIERNO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

### TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 745 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra SANTIAGO PÉREZ MONTAÑÉS para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

10

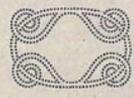
788

2

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 745

Contra Santiago Pérez Montañes  
de Melchite

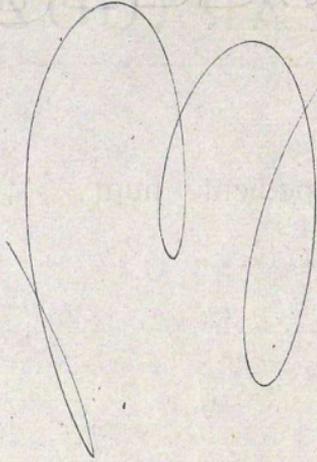


Juez Instructor designado D. Luis Fuentes  
(Jefe de Inst. de Melchite)

Fecha de incoación 27-IV-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

БЕДКО

A large, stylized handwritten signature or scribble in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long tail extending downwards and to the left.

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la relación de la 5ª División con el informe que figura al dorso

referente a Santiago Perez Montañés

vecino de

Belchite

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintitrés de abril de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintitrés de abril de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Santiago Perez Montañés vecino de Belchite

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente-a Don Luis Fuentes Gimenez

Juez de Instrucción de l partido de Belchite al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

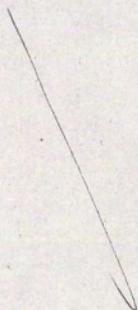
El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

Vocal del Centro Obrero

W. NISSEY



Expediente nº 745

Exmo. Sr.

4

Contra  
Don Santiago Perez Montañés

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad Civil del individuo anotado al margen como consecuencia de su supuesta oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional quedando en cumplir las normas legales que se interesan.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Belchite 5 de Mayo de 1937.

Luis Fuentes

Exmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Cañión Provincial de incautaciones ZARAGOJA.

Handwritten signature or initials in blue ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a large, stylized 'B'.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extra finitos y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Simultáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO GENERAL

#### ORDEN

Implantados los servicios correspondientes a las Fiscalías-Delegadas de la Vivienda, es urgente llevar a la práctica la resolución de los distintos problemas que abarca el Decreto número 3 y reglamento para su aplicación de 4 de febrero del año actual. Alguna de las provincias liberadas viene haciendo una labor intensa, construyendo casas y barriadas para obreros y demoliendo edificaciones antihigiénicas. En las demás es necesario, imitando su actuación, impulsar obras, mejorando las viviendas y construyendo otras que, sirviendo para alojar higiénicamente a modestos empleados y obreros, proporcionen a éstos trabajo y jornal remunerador. Como para lograrlo es necesario coordinar el estuero de los asesores técnicos de las Fiscalías-Delegadas con el de las entidades oficiales y financieras, a fin de proceder con rapidez y acierto, ordeno:

En aquellas provincias liberadas que esta labor no ha sido iniciada, se reunirán bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil respectivo, el Fiscal Delegado de la Vivienda, el Alcalde de la capital y de localidades de la provincia de más de 10.000 habitantes, el Presidente de la Cámara de la Propiedad, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, un Representante del Instituto Nacional de Previsión y otro u otros de las entidades que en el aspecto financiero puedan aportar iniciativas o apoyos, con el fin de proponer rápidamente la construcción de viviendas aisladas o en bloque para obreros y empleados modestos, teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes de la provincia respectiva; debiendo enviar a este Gobierno Ge-

neral informe y propuesta correspondiente a sus deliberaciones y acuerdos antes del día 10 del próximo mes de mayo (este plazo queda ampliado para Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla al 31 de mayo y para Santa Cruz de Tenerife al 30 de junio).

Valladolid, 24 de abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Vekés Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y funcionarios a quienes afecte.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 189, fecha 27 de abril de 1937).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.376.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Próxima la fecha de la Fiesta Nacional del 2 de Mayo, símbolo del alzamiento del pueblo español contra los ejércitos de Napoleón, representante de los principios revolucionarios, fiesta que fué suprimida por las exigencias de la República, enemiga de todo lo que significase ensalzamiento de lo nacional, este Gobierno Civil se dirige por la presente a todos los señores Alcaldes y al señor Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de la provincia, encargándoles que el citado día se celebre públicamente el acontecimiento en cuantas poblaciones de la misma sea posible.

A este efecto, de acuerdo los Inspectores de 1.ª Enseñanza con los Alcaldes de los pueblos, podrán confeccionarse programas, consistentes, por ejemplo, en una concentración (en local cerrado o abierto) de los

niños de las Escuelas dirigidos por sus maestros, y de las Milicias que hoy integran el partido único, en la que, alternando con la ejecución y canto de los Himnos de Falange, Oriamendi y Legión, dirigieran la palabra en tono de arenga y con extensión no superior a quince minutos, una o dos personas de relieve intelectual y social en la localidad, terminando el acto con el Himno Nacional y desfile de los niños y Milicias.

En el caso de que haya más de un orador, sería conveniente procedan originariamente de un mismo partido de los varios que, afectos en todo momento al movimiento nacional, existían con anterioridad al Decreto de unificación.

Si existieran algunos pueblos donde no pudiera celebrarse con solemnidad esta fiesta, el Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza ordenará que los maestros reúnan a los niños en las Escuelas y les expliquen el significado patriótico del aniversario de la gloriosa iniciación de la guerra por nuestra independencia.

Espero pondrán todo entusiasmo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular para la mejor organización y mayor brillantez de la mencionada fiesta, que tanto puede contribuir a fomentar el amor a nuestra querida Patria.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.

El Gobernador civil,  
Julian Lasiera Luis.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.377.

Habiéndose aprobado las relaciones por sustitutos de consumos de los barrios rurales, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, se expone al público por plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Los interesados podrán examinar las citadas relaciones en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo indicado y en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

\*\*\*  
Núm. 2.377.

Habiéndose aprobado la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de ambulancia, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal se expone al público durante el plazo de quince días hábiles la referida Ordenanza, a fin de que contra ella puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar. Dicha Ordenanza estará expuesta en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, y conforme indica el precepto legal mencionado, si transcurrido el plazo de exposición no se formula reclamación alguna, el acuerdo quedará firme y la Ordenanza aprobada.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.368.

### Distrito Minero de Zaragoza. MINAS

En virtud del Decreto núm. 257 publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 24 de abril, queda prorrogado hasta el 30 de junio del corriente año el plazo que para hacer efectivo el canon de superficie señala el Decreto de 31 de diciembre último, del cual anotamos las circunstancias siguientes:

Primera. Que el concesionario figure domiciliado en localidad no ocupada actualmente por el Ejército, y residia además en aquélla si se trata de persona individual.

Segunda. Que la mina radique en territorio no liberado, aunque la capital de la provincia se encuentre incorporada al movimiento nacional.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 2.392.

### Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Servicio de Colocación Obrera y defensa contra el paro. Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos no prestan la colaboración debida para la formación de la estadística de paro, convertida en información semanal por Decreto-ley de 2 de enero último, son motivos sobrados para que esta Delegación de Trabajo recuerde a todos los organismos a que se refiere la Ley de Colocación Obrera que le estadística de trabajadores sin ocupación constituye la fuente de conocimientos indispensables para analizar, orientar y resolver cuestión de tan excepcional importancia para nuestro país.

En este orden de consideraciones, esta Delegación tiene la absoluta seguridad de que todos los Ayuntamientos y oficinas de Colocación, al propio tiempo que den cumplimiento a lo preceptuado en la antes citada Ley de Colocación Obrera, deslegarán el mayor celo para consignar las cifras más exactas posibles de la importancia del paro obrero en su respectivo término municipal, remitiendo, con puntualidad, al final de cada semana, los datos que se precisan con arreglo al modelo adjunto, sujetándose para su confección a las siguientes reglas:

Se considerarán incluidos en el grupo "Industrias agrícolas y forestales", a los trabajadores del campo que necesiten 100 jornales al año, por lo menos, para completar sus propios medios de vida, aun cuando sean a la vez pequeños propietarios o arrendatarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual o exploten hasta diez hectáreas de terreno.

Se considerará en paro completo a los obreros que no trabajan ningún día a la semana.

Se anotará en la casilla de paro parcial a los que trabajen menos de seis días a la semana.

Cuando no existan obreros parados se hará constar así en la casilla de observaciones, sin dejar de remitir por ello la hoja semanal.

No se considerará en paro forzoso a los obreros que tengan ocupación con carácter eventual ni a los que carezcan de trabajo menores de dieciséis años.

El no cumplimiento de lo anteriormente dispuesto llevará consigo la propuesta a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado de las sanciones que autoriza el art. 143 del Reglamento de 6 de agosto de 1937.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El General-Delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera.

## SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO

Gobierno Civil de Zaragoza

Mes

Semana de

ESTADÍSTICA del paro obrero correspondiente a esta provincia que se remite al Gobierno General del Estado Español en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto-ley de 2 de enero de 1937:

GRUPOS DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, INDUSTRIALES, ARTISTICAS, ETC.	TRABAJADORES EN PARO FORZOSO		TOTAL
	Completo	Parcial	
1. Industrias agrícolas y forestales .....			
<b>Actividades industriales.</b>			
2. Industrias del mar .....			
3. Id. de la alimentación .....			
4. Id. extractivas .....			
5. Siderurgia y metalurgia .....			
6. Pequeña metalurgia .....			
7. Material eléctrico y científico .....			
8. Industrias químicas .....			
9. Id. de la construcción .....			
10. Id. de la madera .....			
11. Id. textiles .....			
12. Id. confección vestido y tocado .....			
13. Artes gráficas y prensa .....			
14. Transportes ferroviarios .....			
15. Otros transportes terrestres .....			
16. Transportes marítimos y aéreos .....			
17. Agua, gas y electricidad .....			
18. Comunicaciones .....			
19. Comercio en general .....			
20. Hostelería .....			
21. Servicios de higiene .....			
22. Banca, seguros y oficinas .....			
23. Espectáculos públicos .....			
24. Otras industrias y profesiones .....			
<b>Total paro industrial .....</b>			
<b>TOTAL GENERAL .....</b>			

(Fecha)

El Alcalde,



Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Teresa Ordovas, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Maltuada Serrano, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Alvarez Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Carreás Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Salinas Tiestos, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Carreás Montañés, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Salaverra Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Alvarez Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Labuena Izquierdo, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Salaverra Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Teresa Ordovas, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Esta apertura de los requerimientos de los rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no tener lugar los precedidos que a continuación se refieren, es el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y convoca, en su calidad de tales las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de cuantos ponibles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a las ordenales 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Mureno.*

Núm. 2.381.

VEGA LOPEZ (Ramona-Erriqueña), conocida por Erriqueña, natural de Minas del Horzajo (Ciudad Real), de estado soltera, profesión sirvienta, de 27 años de edad, hija de Francisco y de Leocadia, domiciliada últimamente en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, número 68, y en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, comparezca en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales, a constituirse en prisión en la Prisión Provincial de Zaragoza, a disposición de la Excmo. Audiencia, cuatro meses y un día de prisión menor que le fue impuesta en la causa núm. 70 de 1933 sobre hurto, seguida en este Juzgado.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.393.

#### IUZGADU NUM 2

#### Cédula de citación y ofrecimiento.

De orden del señor juez, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 59 del año actual sobre muerte de una mujer que representa tener cuarenta y cinco años de edad, baja de estatura, vestida con un traje de lana a cuadros blancos y negros, un delantal con rayas azules, medias negras y alpargatas del mismo color, la cual fue hallada ahogada el día 20 del actual en el Canal Imperial, frente a los depósitos de agua de Casablanca, y cuya mujer no ha sido identificada hasta la fecha, se cita por medio de la presente cédula a los parientes más próximos de dicha interfecta a fin de recibirla declaración en el presente sumario, debiendo comparecer ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, dentro del término de cinco días, y al mismo tiempo se les hace saber que, conforme a lo presente en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarse dichas comparecencias les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 2.340.

#### IUZGADU NUM 3

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza; Hago saber: que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen: «Sentencia: En Zaragoza a veinte de abril de mil no-

vecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo estado el presente juicio de tercia de dominio instado por D. Francisco Cabrerá Bibrágin, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Generoso Peiró, bajo la dirección del Letrado D. Luis Fenero, contra D. Vicente Colera Ponz y la herencia yacente de D. Juliana Badorrey, declarados en rebeldía por su comparecencia.

Fallo: Que estimando la tercería de dominio promovida por D. Francisco Cabrerá Bibrágin, debo declarar y declaro que la casa número 53 antiguo (hoy 59) de la calle de las Delicias de esta capital, objeto del embargo trabado por el demandado D. Vicente Colera Ponz en el ejecutivo promovido contra la herencia yacente de D. Juliana Badorrey, pertenece en propiedad al citado señor Cabrerá, y en su consecuencia se alzan los embargos que pesen sobre la casa, que queda a la libre disposición de dicho demandante, sin hacer especial condón en costas.—Así por la presente sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo, (Rubricado).

Habiendo acordado publicar el presente edicto para que sirva de notificación a la herencia yacente de doña Juliana Badorrey.

Dado en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.274.

#### IUZGADU NUM 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza e instructor del expediente que se sigue:

Hago saber: que en el expediente que instruyo con el núm. 30 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Luera Laserna y Presentación Lizárrago Lázaro, vecinos de Cuarte de Huerva, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que a la presente dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado lecho 13 del actual inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dichos expedientes por medio de la presente, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, dando a conocer allegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.233.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se sigue:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 90 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gerardo Cuañón, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.375

TAFALLA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario instruido bajo el número 173 de 1935, sobre imprudencia, contra María de la Concepción Leoz Valencia, cito a Juan Domínguez Sobejano, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Territorial de Pamplona, al objeto de asistir como testigo al acto del juicio oral dimanante de la causa al principio nombrada, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tafalla a 26 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Luis Valenciano.

Núm. 2.378.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en quince de mayo de mil novecientos treinta y seis en la causa núm. 21 de 1933, por lesiones, contra José Santos Cardenal y otros, notifico por medio de la presente al referido procesado que fué absuelto libremente, declarándose de oficio la séptima parte de costas procesales.

Tarazona a 28 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 2.379.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Urgencia de Zaragoza en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, en la causa núm. 24, de 1935, declarada firme por otra del Tribunal Supremo de treinta de agosto del mismo año, notifico por medio de la presente a los procesados y herederos del interfecto, que fueron condenados, Juan-Antonio Ruiz Ochoa, como autor material de un delito de homicidio, Juan-Bautista Ruiz Tutor (a) *Chucho*, como autor por inducción, e Isabel Viseras Calavia, como encubridora, a las penas de catorce años, ocho meses y un día, a cada uno de los autores, de reclusión temporal, y a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor a la encubridora, accesorias y costas, y a indemnizar a los herederos de Alfredo Zueco Vázquez en la suma de veinte mil pesetas, y absolviendo a Jesús Martínez Tutor.

Y por auto de 22 de febrero de 1937, se aplicaron los beneficios del Decreto-ley de amnistía del mismo a los penados, siendo puestos en libertad.

Tarazona, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Juzgados municipales.

Núm. 2.341.

JUZGADO NÚM. 3

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Calixto Murillo, vecino que fué de Leciñena, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra don José Indurain y Echandí, representado por el Procurador D. Jerónimo Aramendia, sobre pago de 86075 pesetas, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro Santoyo.—Ante mí, José Irazzo.

Núm. 2.363.

JUZGADO NÚM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del capital y costas de un juicio verbal instado por D. Victor Navarro, en nombre de D. Adolfo Asensio Gimeno, contra D. Angel de Miguel, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una máquina de escribir marca «Remington» modelo 16, valorada en mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, 60, 2.º, el día 8 de mayo próximo, a las doce horas. Los licitadores comparecerán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Dicho efecto se halla en poder de D. José Alquézar Pérez, calle González, 14, 2.º

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jeliner.—El Secretario, Vicente Gallarte.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.394.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 200, expedida por nuestra Sucursal de Belchite con fecha 31 de julio de 1926 a favor de D. Julián Navarro Colás o doña Aquilina Juan González, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva personarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a contar de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.395.

Banco Aragonés de Crédito de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío la libreta número 5.119 de la Caja de Ahorros de este Banco, a nombre de D. Francisco Burriel Beltrán o D. Carmelo Burriel Romero, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tenga en su poder la entregue en las oficinas de este Banco, Coso, 35, pral., en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá a su anulación, expidiéndose el correspondiente duplicado

Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El Secretario del Consejo de Administración, Pignatelli Pardo Lanuza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

ACUERDO. -Zaragoza .....veintiocho..... de .....enero..... de mil  
novecientos cuarenta.....

Señores

de Contaduría.....  
Barroeta.....  
Ferrando.....

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*Juan Sanjaume*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

2  
ARRIETA  
A

*[Handwritten signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 745

Núm. del Juzgado 2834

Contra

Santiago Perez Montañes

vecino de

Belchite

Cantidad

100 ptas.

1916

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente acordar autorización expresa*

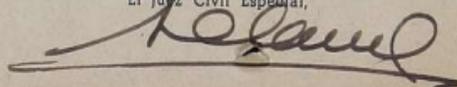
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *ninguno*

Zaragoza *18* de *mayo* de 1942.

El Juz. Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



115

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 745

Núm. Juzgado 2334

Contra

*Santiago Perz Montañés*

Vecino de

*Bellise*

Responsabilidad exigida

*100 ptas*

Iniciado

*24 enero*

de 1941

JUEZ

*Sr Solano Costa*

SECRETARIO

*Sr Perz Montañés*



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO PEREZ MONTAÑES, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Pérez Montañés se hallaba afiliado a la U.G.T. asistía a mítines y manifestaciones extremistas. Desaparació de la villa al iniciarse el Movimiento nacional y se ignora su paradero. Sostenía a seis personas y carece de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) e l l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que pertenecía a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al movimiento nacional

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO PEREZ MONTAÑES a la s sancion es de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de CIN PESTAS, si viniere a mejor fortuna, que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de *enero* de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Santiago Pórrer Salinas* vecino de *Belchite*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *745* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente original~~ *expediente original* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*J. Guzmán*



3

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinticuatro de enero  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego <sup>que se detienen</sup> el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Caso de insolvencia se acreditará esta en forma testificable y documentalmente, este apartado en la orden pertinente

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Juan Solano

Ante mí

P. J.

[Firma]

[Firma] se mandó cumplir lo ordenado por el Sr. J. C. J. C.



# EDICTO

4

*A la mano*  
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Santiago Pérez Montañes** vecino de **Belchite**

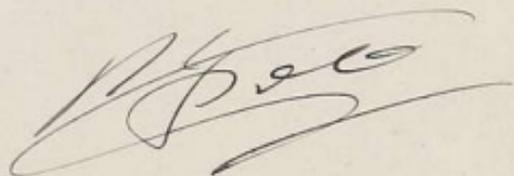
**nº 2.334** se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 27 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

11-11

5

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado n° 91 de primero de Abril del año en curso pagna. 1264, Referencia n° 1258 y en el de la Provincia de Zaragoza n° 29 de cinco de Febrero del presente año, pagina 215 aparece inserto el edicto prevenido en el Art. 61 de la Ley mandado publicar en autos.  
En Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



2354



Providencia. Juez Civil, Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior diligencia recuerdese al Juzgado Municipal correspondiente el pronto cumplimiento y devoludicón de la orden de embargo pendiente.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

*Silvestre Guindasanta de un p[er]o*  
*[Signature]*



7

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Belchite hago saber: Que en el expediente que con el n.º 2.534 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Santiago Perez Montañés se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a 11 de Enero de 1.911



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, ~~que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña~~ y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Caso de resultar insolvente el inculpaado, se acreditara esta situacion documental y testificalmente, requiriendose para la primera informacion de la Alcañia, Guardia Civil y Jefatura local de P. N. y de la P. N. y para la segunda se recibira informacion a tres vecinos de esa vecindad de reconocida solvencia y moralidad y afectos desde luego al Movimiento Nacional.

PROVINCIA

Juzgado

M. Saba.

En Belchite a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el precedente exerto, que se acepta con la cualidad de ordinario de sin perjuicio, registrese y para su cumplimiento, citese de comparecencia ante este Juzgado al insolvuto, o en su defecto al familiar mas próximo y procedase al embargo de sus bienes, y en caso contrario acreditase su insolvencia en forma legal, para lo cual dirijase ordenes a la Guardia Civil, Alcaldia y Jefatura Local de Malago, y recibase informacion testifical de tres testigos de reconocida solvencia moral y politica, con el fin de que acrediten la insolvencia del mismo, y una vez hecha toda la interesado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandé y firmo el Sr. Juez Municipal del margen, Day Fé.

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se hace la citación interesada, Day Fé.



7

DILIGENCIA DE EMERGO.- En Belchite a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

En virtud de lo que estubo en la providencia anterior el Secretario que suscribe y el alguacil de este Juzgado Don Jose Torregrosa Perez, se trasladó al domicilio del vecino de esta Villa Don Carmen Arto Perez como familiar mas próximo del encartado en estas diligencias, ya que este ha fallecido, quien enterado del objeto de esta diligencia, manifiesta no poseer bienes el referido encartado de los previstos en los artículos 600 y 610 de la Ley de Reajustamiento Criminal, por lo cual se trató embargo en los bienes inmuebles de su exclusiva propiedad, que dicho manifiestante dijo ser los siguientes, que no se hallan sujetos a ninguna administración.

Que su yerno Santiago Perez Montes, no posee fincas de su propiedad.

Con lo cual se dió por terminado el acto, que firma <sup>no</sup> por manifestar no saber hacerlo, haciéndolo a la vez que por si el Secretario se refrenda y Alguacil de este Juzgado, Doy fé.

*José Torregrosa*

*Alguacil*

800001 A



Fuero Civil 10

288

EXPEDIENTE NUM 745

AÑO DE 1.939

NUM 181 en el Juzgado

----- EXPEDIENTE -----

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Santiago Pius Montañés, vecino de Belchite, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional.



SECRETARIO ACCIDENTAL.- DON VICTORIAN BAQUERO TIRIA

100-1

*[Handwritten signature]*



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp. no 745  
contra SANTIAGO PEREZ MONTAÑES  
de Belchite.

No habiendose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente de incautación anotada al margen, ruego a V.S., como encargado interinamente del despacho de aquel Juzgado, que si tales diligencias no se hubieren encontrado entre las recogidas después de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria en esta clase de expedientes, procurando consignar en ellas, además de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del inculpaado, una relación de sus bienes, punto en que radique y valor aproximado que se les atribuya, así como el número de familiares a cargo del expedientado que queden en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 7 de Agosto de 1.939.

-Año de la Victoria-

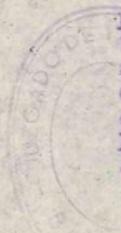


Sr. Juez de Instrucción nº 1 de esta capital, interior de Belchite.

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

PROVIDENCIA .- JUEZ Belchis a Diez de Octubre de mil  
SEÑOR SALA novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de este Juzgado el expediente que en su día se instruyó como en la misma se interesa, formese el correspondiente expediente; registrese; acúcese recibos dirijanse las correspondientes ordenes al Juez Municipal; Alcalde, Cura Parroco, Jefe local de F.M.T. y de las J.O.H.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa, para que emitan informes acerca de la posición ideológica del encartado sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todos clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; solicítase de la Alcaldía certificación del amillaramiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tenga a su cargo.



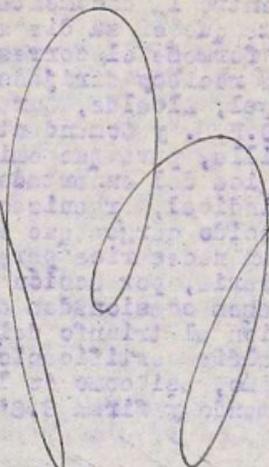
Lo mando y firma S.S. Doy fe.

*[Signature]* *Victoriano Baquero*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

*[Signature]* *Baquero*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint, illegible text at the bottom of the page]*

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Belchite.

CERTIFICO: Que examinados cuantos documentos hacen relacion con el amillaramiento de la riqueza territorial, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no consta que Santiago Peres Montanés posea bienes algunos en este término municipal.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el citado individuo tenia a su cargo seis personas.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente de responsabilidad civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Belchite a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº  
El Alcalde,

M. Castillejo

Felix Asensio





PROVIDENCIA.- JUNTA Belchite a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y  
 SEÑOR JUEZ nueve. Año de la Victoria

Por ignorarse el paradero del inculcado, cítese por medio del Boletín Oficial de la provincia, para que en el improrrogable plazo de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; cítese también a tres personas de solvencia moral y política de esta localidad que pueden declarar acerca de las actividades del encausado.

Lo mando y firma S.Sa. Hoy fe



*[Handwritten signature]*

Victor Bag  
*[Handwritten signature]*

DELIGENCIA.- Se cumplió lo mandado. Hoy fe

Bag  
*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or initials in the center of the page.

Faint, illegible text located below the signature.



Núm. 646



Como cumplimiento a lo interesado por V. S. en su atenta comunicación de fecha 2 del actual y para constancia en el expediente <sup>745</sup> contra Sebastián Peris Montaner vecino que fue de esta villa, tengo el honor de informar:

que el expresado individuo perteneció al Centro Obrero de Oficios Varios afilado a la U. G. T. en cuya organización figuraba como uno de los directivos más destacados. Asistía a las manifestaciones y reuniones de carácter extremista que se celebraban en esta localidad por el llamado Frente Popular y cooperó de manera decidida como propagandista del triunfo de la República y política socialista.

Como enemigo muy-peligroso para la Causa Nacional fué perseguido por la Autoridad Militar en los primeros días del alzamiento y sin que a esta Alcaldía consta de manera oficial el procedimiento que le fué seguido, tiene referencias pasó a situación de desaparecido.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Belchite a 11 de Octubre de 1939.  
Año de la Victoria.  
El Alcalde,

*M. Castellón*

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE BIECHITE.

Handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops.

Handwritten number 343.

## Declaración de

AGUSTIN TRINCHÁN SÁENZ

En la Villa de Belchite, a veintisiete  
de Marzo de mil novecientos cuarenta y  
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de In-

strucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado profesión Alguacil domiciliado en Esta Villa y sia instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.D.T., asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraban en Esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del Frente Popular, considerándolo de grave peligro para la causa Nacional, desapareciendo de Esta Villa, en sus primeras días.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando con su S<sup>a</sup>, hoy 14.



*[Handwritten signature]*

*Agustín Trinchant*

*[Handwritten signature]*  
*Victor B...*

**Declaración de**

En la Villa de Belchite, a veintiocho

D. SALVADOR ORDÓÑEZ MATARITA

de Marzo de mil novecientos veintiocho

nueve, Año de la Victoria, ante el señor Juez de In-

strucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse

como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado

profesión Aguacil domiciliado en Esta Villa

y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que el encartado, objeto de esta expediente, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, pertenece a la U.F.T. asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo a los actos del Frente popular, considerando de grave peligro para la causa Nacional, desahuciendo de esta Villa en los primeros días del Glorioso Alzamiento.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando con S. S., hoy 18.



*Salvador Ordóñez Matarita*

*Victor Bag*

Declaración de

D. ALEJANDRO LÓPEZ AGUIRRE

En la Villa de Belchite, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse

como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado profesión Empleado domiciliado en esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna-

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional pertenecía a la F.F.T., existiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de carácter marxista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del Frente Popular, considerándolo de grande peligrosidad para el mismo, desde arribando de esta Villa, en los primeros días del glorioso Movimiento.

Desde esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmándola con 3ª 3ª, hoy 16.



[Signature]

[Signature]

Victor Bago

**Declaración de**

En la Villa de Belchite, a .....  
de ..... de mil novecientos treinta y  
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse  
como queda dicho y ser de ..... años de edad, de estado .....  
profesión ..... domiciliado en .....

y ..... instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la  
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,  
DECLARA: .....



En cumplimiento a su comunicacion de fecha 27 del actual, tengo el honor de informar a V. S. que lejos de ésta Villa, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, no conoce la personalidad, ni actividades politicas sociales del encartado de referencia-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Belchite a 28 de Marzo de 1.940

El Cura Parroco,

*Amado Fleitas*

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de Belchite

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

745

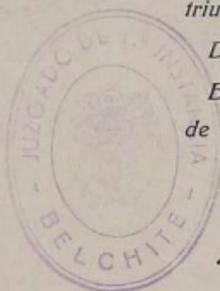
CONTRA

Santiago Luis  
Montañés

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 27 de Mayo  
de 1940 Año de la Victoria.



*Juan José Solís*

Sr. Cepa Paraco de Belchite

19

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
BELCHITE.-

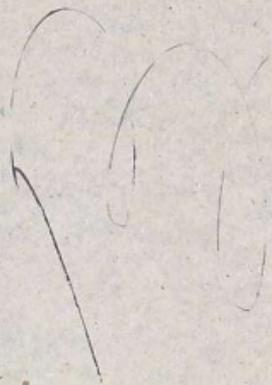
En cumplimiento a su comunicaci3n de fecha 27 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que el encartado Soulti3n3s P3n3r Mont3n3s con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, asistia a cuantas manifestaciones de caracter extremista se celebraban en 3sta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del marxismo, perteneciendo igualmente al sindicato de la U.G.T. desapareciendo de 3sta Villa los primeros d3as del Movimiento suponiendose se fug3 a zona roja, al cual lo considero de grande peligrosidad para el Triunfo Nacional.

Dios guarde V.S. muchos a3os.  
Belchite a 28 de Marzo  
de 1.940.

EL JUEZ MUNICIPAL,

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de  
BELCHITE.-

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*



En cumplimiento a su comunicacion de fecha 27 de Marzo último, tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de ésta Villa, objeto de ésta Información, con anterioridad al Glorioso Movimiento, pertenecia al sindicato de la U.G.T., siendo asistentes de cuantos mitines y manifestaciones se celebraban en ésta Villa de matiz marxista, considerandolo de grande peligrosidad para la causa Nacional, despreciando de ésta Villa, en los primeros días del Glorioso Movimiento

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Belchite a 13 de abril de 1.940.

El Jefe Local,

*C. Jordana*



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

*FHS*

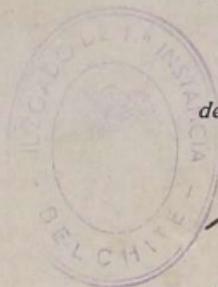
CONTRA

*Santiago Puer  
Montañel*

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digné informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite *27* de *Diciembre*  
de 193*0* - Año de la Victoria.



*Juan de Dios*  
*[Signature]*

Sr. Jefe Local de P. O. B. de Belchite

DILIGENCIA.- La pongo yo al Secretario, para hacer constar, que en el Boletín Oficial, de la provincia n.º 273, de fecha 23 de Noviembre de 1.949, aparece inserto el encartado objeto de este expediente, en el que se citaba por término de ocho días hábiles, para que compareciera ante este Juzgado, aia que hasta la fecha no se ha hecho su presencia en el mismo.

Belchite a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

*Ben*

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

## RESUMEN

22

El que suscribe, Juez de Primera Instancia Ejerciente del partido de Belchite, é instructor nombrado por la Comisión Provincial de Incautaciones, para el expediente seguido al vecino de ésta Villa, Santiago Puer Moutaux para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le urge exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar:

Que se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Parroco, Juez Municipal, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y tres testigos de reconocida solvencia moral y política de ésta Villa, resultando de lo actuado:

Que el encartado arriba indicado, a pesar de haber sido citado por medio del B.O. de la provincia no ha comparecido, dicho encartado, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T., siendo asistente de cuantos mítines y manifestaciones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo rotundo del Frente Popular, el cual iniciado el Movimiento desapareció, considerando de grande peligrosidad para el Glorioso Movimiento.

Tales es el informe que el Juez Instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes.

Belchite a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.

ALIGENCIA.- Compuesto de catorce folios, se remite éste expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, Day 16.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. ....

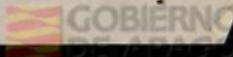
CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digna informarme acerca de la posición ideológica del inculpada, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite ..... de .....  
de 1939.—Año de la Victoria.

Sr.



PROVIDENCIA.-Zaragoza adieciseis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 745 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra SANTIAGO PEREZ MONTAÑES para su continuación, se usese recibo al Tribunal, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la ley de esta jurisdicción.

Lo acuerda y firma S.Sa de lo que doy fé

*hmis de furt*

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente, que queda registrado y unido encabeza a estas actuaciones; doy fé

OTRA.-Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.

Se oficia al Juzgado de Instrucción de Belchite, reclamando las diligencias practicadas que le fué ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones; doy fé

PROVIDENCIA. = Zaragoza, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Recuérdese al Juzgado de Instrucción de Belchite la remisión de las diligencias que le fueron reclamadas en 27 de febrero último.

Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Diligencia. = En once de Mayo de mil novecientos cuarenta, se reciben y unen a éste expediente las diligencias instruidas por el Juzgado de Belchite; de que doy fé.

A L TRIBUNAL REGIONAL

Fué iniciado éste expediente por la Comisión Provincial de Incau-  
taciones, bajo el número 745, contra el vecino de Belchite SANTIAGO  
PEREZ MONTAÑES, habiéndose llevado a cabo por éste Juzgado las dili-  
gencias complementarias pertinentes.

Habida cuenta de los informes y declaraciones que obran a los fo-  
lios 14 a 20, éste Juzgado considera probados los siguientes hechos:  
El encartado, que anteriormente al Glorioso Movimiento Nacional se ha-  
llaba afiliado a la U.G.T., asistía a cuantos mítines y manifestacio-  
nes de carácter extremista se celebraban en Belchite. Cooperó con gran  
célo y entusiasmo en favor del Frente Popular. Desapareció al iniciarse  
el Movimiento y está considerado como de gran peligrosidad para el  
Movimiento.

Por hallarse dicho expedientado en ignorado paradero, fué citado  
mediante edictos en el Boletín Oficial de esta provincia (folio 21),  
sin que compareciera dentro del término fijado.

Al folio 13 aparece informe del que resulta que el expedientado  
carece en absoluto de bienes. En el mismo informe consta que tenía  
familiares a su cargo.

Por todo ello, éste Juzgado estima incurso al expedientado en los  
apartados e), k) y l) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades  
Políticas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de  
responsabilidad.

Por ello, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el pre-  
sente expediente para los fines que en Justicia procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 13 de Mayo de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor Provincial,

*Juan de San Juan B*

Diligencia. = Seguidamente hago entrega de éste expediente en la Secreta-  
ría del Tribunal Regional; de que doy fé.





**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

I l t m o .      S e ñ o r :

Tengo el honor de elevar a V.S.I.

Expediente núme- el expediente anotado al margen, ins-  
ro C.-745. truido por éste Juzgado, para los fi-

Contra SANTIAGO nes que en Justicia procedan.  
PEREZ MONTAÑES, vecino de Belchi-  
te.†

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 13 de Mayo de 1940.

El Juez Instructor Provincial,



Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Políticas en esta ciudad.



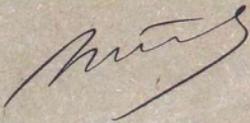


LA PAPELERA

B

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... **veintidós** ..... de ..... **Julio** ..... de mil novecientos cuarenta .....



PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... **veintidós** ..... de ..... **Julio** ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



100-100-100



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO PEREZ MONTAÑES, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Pérez Montañés se hallaba afiliado a la U.G.T. asistía a mítines y manifestaciones extremistas. Desapareció de la villa al iniciarse el Movimiento nacional y se ignora su paradero. Sostenía a seis personas y carece de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que pertenecía a partido ilegal; se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento nacional

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO PEREZ MONTAÑES a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de CIN PSETAS, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan Manuel Rodríguez*  
*Guaciso Fernando*      *Antonio María*

DELEGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

BELCHITE

### TEXTO:

*Municipio Municipal de*

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número C- 745, contra el vecino de ese pueblo Santiago Perez Montañés, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o a sus familiares más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De S. S.  
El Secretario

*[Handwritten signature]*

Interada, notificada y aprobada  
de la Sentencia.

Rehita a 1 de Agosto 1940

Su esposa

Manuela Maximal

4

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diez de agosto  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Santiago Pérez Montañés  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, tres de octubre de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, tres de octubre de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup>. Santandreu  
Barroeta  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Santiago Pérez Montañés  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día once de agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal  
de Belchite, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado, certifico.

1900

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de octubre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Belchite

TEXTO:

*Muñete. Necesario de una*  
Notifique V. al encartado Santiago Pérez Montañés haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 745-Z; y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Enteada y notificada de acuerdo  
se deduce en el procedimiento escrito.

Reclamo 7 de octubre 1940

A su copia,

Marcela Marcos de  
L

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Santiago Pérez Salinas se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Pan Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

C<sup>a</sup>. Santandreu

Barroeta

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Santiago Pérez Salinas la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañado de certificación de la verdad y de la piedad de embargo a espaldas autorizada de la relación jurídica~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José el Sr. Pan Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



**DILIGENCIA.**— En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña. Doy fe.

**PROVIDENCIA JURE EJUTE.** / En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta.  
**SR. FLOQUER IBÁÑEZ.**

Por recibido el precedente escrito juntamente con el expediente a que el mismo se refiere de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla cuanto se ordena, registrese, acuse-se recibo y para su cumplimiento citese ante este Juzgado por conducto del Agente Judicial al encartado en el mismo o a sus familiares mas próximos, a fin de practicar las diligencias que se interesan, y a su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fe.

**DILIGENCIA.**— Seguidamente se registra, se acusa recibo y se cursa la citación acordada por conducto del Agente Judicial. Doy fe.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. En Belchite a veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta, yo, el Secretario y teniendo ante mi a D<sup>a</sup>. Andresa Marcobal Arto, hermana politica del expedientado, por fallecimiento de éste y como familiar mas próximo en esta localidad, le notifiqué que por Decreto fecha 10-3-60 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, le ha sido concedido indulto de la sancion economica de cien pesetas que se le habia impuesto en este expediente y que se halla pendiente de ejecucion y cumplimiento y a la vez le requerí para que manifieste si existen o no retenidos o embargados bienes de la propiedad del mismo, con el fin de levantar trabasa y embargos y dejar a la libre disposicion de los herederos los citados bienes, manifestando la requerida, que no existen actualmente ni retenidos ni embargados bienes de ninguna clase propiedad del encartado, firmando conmigo en prueba de notificacion y requerimiento, de que doy fé.-



Santiago Arto

(Huella dactilar de Andresa Marcobal Arto).

PROVIDENCIA JUEZ SR.  
HIERRO ECHEVARRIA

Belchite a veintiseis de agosto de mil nove-  
cientos sesenta.

No habiendo mas diligencias a practicar en este expediente,  
elévase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
el testimonio ordenado en la carta orden que encabeza el mismo  
con atento oficio, y previas las notas correspondientes, archi-  
vese con los de su clase.-

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fé.-



E/ *[Signature]*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé.-



NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. En Belchite a veintiseis de agosto de  
mil novecientos sesenta y seis, yo, el Secretario y teniente de  
a De ochenta y seis, yo, el Secretario y teniente de  
fallecimiento de don Art. O., hermana política del expediente de  
dad, le notifiqué este y como familia mas próxima en este mi  
al jefe del Estado que por su cetero fecha 10-3-60 otorgado por local-  
nombrada del Estado que se le ha sido concedida en esta  
y que se halla pendiente de su ejecución y cumplimiento en la sanco S.3.  
requerí a las que manifiestan que se le ha concedido en esta  
bienes de la que manifiestan que se le ha concedido en esta  
embargos y la propiedad de su ejecución y cumplimiento en la sanco S.3.  
tados, manifestando la libre disposición de los bienes a la vez  
firmado, manifestando la libre disposición de los bienes a la vez  
firmado, manifestando la libre disposición de los bienes a la vez  
que doy fé.-

*[Handwritten signature]*

(Huella dactilar de Andresa Marcela Arto)